LEY DE 10 DE NOVIEMBRE DE 1900

Tierras de origen. — Debe continuar practicándose la revisita.

JOSE MANUEL PANDO, Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto: el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo 1º. — Continuará practicándose la revisita de exvinculación de las tierras de origen, conforme á las leyes de 31 de Julio de 1871, 5 de Octubre de 1874, 1º de Octubre de 1880.

Art. 2º. — En la revisita de sus tierras, no pagarán derecho alguno los indígenas; las actuaciones, así como los títulos, se extenderán en papel sellado especial, á costa del respectivo tesoro.

Art. 3º. — Los funcionarios públicos que deben intervenir, en la formación de las revisitas, gozarán de sueldo, que se imputará en párrafo especial, en el respectivo presupuesto departamental.

Art. 4º. — Quedan derogadas todas las leyes y demás disposiciones contrarias á la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. — La Paz, 7 de Noviembre de 1900.

ANIBAL CAPRILES.
JUAN MANUEL BALCAZAR.
GABRIEL VALVERDE C.,S.S.
ANGEL DIEZ DE MEDINA, D.S.
MANUEL MARIA SAAVEDRA, D.S.

Por tanto: la promulgo, para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio del Supremo Gobierno en La Paz, á 10 de Noviembre de 1900.

JOSE MANUEL PANDO.

DEMETRIO CALBIMONTE